



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S) : MARIA ANGELICA BALLESTAS GALVIS
DEMANDADO(S) : ELISENIA PADILLA SAENZ
RADICADO : 13052-4089-001-2023-00511-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez doy cuenta a Ud. con la demanda arriba referenciada, informándole que en la demanda no se colocó el lugar físico en el cual deba ser notificada la parte demandada. Provea.

Arjona Bolívar, julio 21 de 2023

PEDRO GUZMAN PAJARO
SECRETARIO. -

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), julio veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por MARIA ANGELICA BALLESTAS GALVIS contra ELISENIA PADILLA SAENZ y a la revisión de la misma se observa que no reúne los requisitos de la demanda, tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P. que dice que toda demanda debe llevar El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

En el presente caso si bien es cierto que se colocó un número de contacto de la parte demandada y la dirección electrónica de esta, carece del lugar físico de notificación de la demandada, tal como lo dispone el artículo 82 del C.G. del P.

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona Bolívar;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por MARIA ANGELICA BALLESTAS GALVIS contra ELISENIA PADILLA SAENZ por las razones anotadas en la parte motiva de esta

providencia, por no reunir los requisitos formales de acuerdo al Art. 90 del C. G. DEL P.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de Cinco (5) Días para subsanar, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA
A.H.C.

